

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2026.

## INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE DESCONEXIÓN DIGITAL

A nuestros Clientes y Amigos,

Por medio del presente, nos permitimos informarles sobre el avance de la **Iniciativa de Reforma en Materia de Desconexión Digital**, que fue aprobada por la Cámara de Diputados el pasado 03 de marzo de 2026 y turnada para revisión y aprobación por la Cámara de Senadores (Pendiente).

La iniciativa plantea regular el derecho a la **desconexión digital**, entendido, como el derecho de las personas trabajadoras a **no atender comunicaciones o requerimientos laborales fuera de su jornada de trabajo**, salvo supuestos excepcionales y conforme a los siguientes **puntos a destacar**:

### a) Definición de desconexión digital.

Se propone incorporar en la Ley el **concepto de desconexión digital**.

“**Artículo 3. Bis....**

(...) c). Derecho a la desconexión digital. Es el **derecho que tienen las y los trabajadores de desconectarse de sus dispositivos tecnológicos y a no ser contactados por su empleador fuera de la jornada laboral, ni durante sus vacaciones**, a fin de garantizar su tiempo de descanso, así como el goce pleno de su vida personal y familiar.”

### b) Obligación de respetar la desconexión digital.

Se propone incorporar como **obligación de las personas empleadoras** el respetar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral, estableciendo **ciertos supuestos de excepción**.

“**Artículo 132.-** Son obligaciones de las personas empleadoras:

(...) II Bis. Respetar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral, **salvo causas de fuerza mayor o que supongan un grave, inminente o evidente perjuicio empresarial o del negocio, cuya urgencia temporal necesite indubitablemente de una respuesta inmediata.**

Asimismo, la propuesta contempla incorporar como obligación patronal la emisión de una **política interna dirigida a las personas trabajadoras**, en la que se establezcan los lineamientos aplicables al derecho a la desconexión digital y los mecanismos/**acuerdos entre las partes para su cumplimiento**.

**XXXIV.** Respetar el derecho a la desconexión digital de las personas trabajadoras al término de la jornada laboral y **emitir la política interna dirigida a todas las personas trabajadoras**.



El ejercicio del derecho a la desconexión digital contemplará el respeto a la naturaleza y objeto de la relación laboral, conciliará la actividad laboral y la vida personal, **sujetándose a lo que establezca la negociación acordada entre la persona empleadora y las personas trabajadoras o sus representantes.**”

**c) Artículos transitorios.**

Asimismo, resultan relevantes los **artículos transitorios** de la iniciativa:

**Primero.** El presente Decreto **entrará en vigor el siguiente día** al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un término de **noventa días** posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, publicará las disposiciones reglamentarias para la efectiva aplicación del presente decreto.

Conforme al artículo segundo transitorio, en adición a lo regulado en la Reforma, **existirían disposiciones adicionales por parte de la STPS**, que por experiencia en reformas previas podemos anticipar **que podrían incluir lineamientos y obligaciones adicionales para los empleadores.**

**d) Consideraciones relevantes.**

Es importante señalar que, al tratarse de una **propuesta de reforma**, su contenido aún deberá agotar el proceso legislativo correspondiente, por lo que el texto definitivo podría ser objeto de ajustes.

En la Firma estamos a sus órdenes para analizar el **impacto laboral que podría tener la presente iniciativa conforme a la realidad operativa de cada Empresa** (revisión de políticas internas, lineamientos de comunicación y esquemas de disponibilidad laboral).

Quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración con respecto al presente documento.

**PIZÁ ABOGADOS**

